



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2022-00548-00
DEMANDANTE:	WILINTOM FERNANDEZ S.A.S.
DEMANDADO:	ING CLINICAL CENTER S.A.S.

Repasada la demanda para el estudio de admisión, el despacho observa que carece de competencia para tramitar el presente proceso por las razones que se pasan a exponer:

Sabido como es, en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado; así mismo, en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de la obligación. Por último, en los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal, y/o el de la sucursal a prevención¹.

En el asunto que ocupa nuestra atención, se tiene que la demandada sociedad ING CLINICAL CENTER S.A.S., tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal adosado en la demanda, en el cual no se evidencia existencia de sucursal alguna de la sociedad demanda; y el título objeto de ejecución no reporta lugar de cumplimiento de la obligación.

Dicho lo anterior, el proceso en comento es de competencia de los jueces civiles municipales de Bogotá D.C., por ser el lugar del domicilio principal de la demandada conforme lo acotado; por lo cual es del caso rechazar de plano la presente demanda y enviar a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., en concordancia con el tercer inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139, del Código General del Proceso. Corolario con lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia el presente Proceso ejecutivo, presentada por WILINTOM FERNANDEZ S.A.S., en contra de ING CLINICAL CENTER S.A.S., por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

¹ Artículo 28 del Código General del Proceso, Numerales 1°, 3° y 5°

SEGUNDO: Envíese la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., por conducto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca02edc435c39f0ca722f66b659503b68c777b557e7e77eafec8947daeb6bf0**
Documento generado en 19/01/2023 04:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>